

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACION ESTATAL**

**LA ACCIÓN DE REPETICIÓN FRENTE AL DAÑO EN LA EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO ESTATAL**

**MÉNDEZ DÍAZ MYRIAM A.**

**C.C. 1.077.083.436**

**RAMÍREZ MOLINA LEIDY J.**

**C.C. 1.078.369.110**

**PROYECTO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTAS EN  
CONTRATACIÓN ESTATAL**

**ASESOR**

**DR. DAVID GARCIA VANEGAS**

**BOGOTÁ D.C.**

**2015**

## ÍNDICE

### **PROBLEMA**

Planteamiento del Problema

Categorías.

Formulación del Problema

Hipótesis.

Objetivos

*General.*

*Específicos*

### **ESTADO DEL ARTE**

RAI 1

RAI 2

RAI 3

RAI 4

### **ENFOQUE METODOLÓGICO**

Cronograma

Presupuesto Global.

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

MARCO NORMATIVO DE LA ACCION DE REPETICION

Recorrido a nivel del Derecho Comparado.

REVISION JURISPRUDENCIAL

### **CONCLUSIONES**

### **PROPUESTA**

### **REFERENCIAS**

Normatividad

Jurisprudencia

Consejo De Estado

Jurisprudencia

Corte Constitucional

## RESUMEN

La normatividad en Colombia no sólo precisa que es una obligación de todas las entidades públicas repetir contra sus servidores o ex servidores en los casos que se precisan en la misma norma, sino que se considera como falta disciplinaria el incumplimiento de esta obligación.

Por medio de la presente investigación se pretende establecer los alcances de la norma en cuanto a la acción de repetición, teniendo como eje fundamental el artículo 90 de la Constitución Política, interpretando los aspectos o avances legislativos y jurisprudenciales, en donde se pueda evidenciar la aplicabilidad que el Estado le ha dado a la misma.

**Palabras Claves:** Repetición, patrimonio, dolo, culpa grave, servidor publico

#### ABSTRACT

The regulations in Colombia not only states that it is an obligation of all public entities recourse against his servants or former servants in cases stipulated in the same rule , but is considered as a disciplinary offense breach of this obligation.

Through this investigation is to establish the scope of the standard for action replay, having as main axis Article 90 of the Political Constituion , interpreting aspects or legislative and case law developments, where it can demonstrate the applicability that the State has given the same.

## **PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

Con base en la revisión de las investigaciones relacionadas con el tema, se han elaborado las siguientes proposiciones problémicas:

¿Cuáles son los problemas que dificultan el operar de la acción de repetición?

La figura de acción de repetición ha logrado subsanar el detrimento patrimonial ocasionado por la negligencia de los servidores públicos.

Ha sido efectivo el actuar del Estado frente a la reparación patrimonial utilizando la figura jurídica de la acción de repetición

¿Cuáles han sido los resultados de la acción de repetición frente al mal actuar de los funcionarios públicos?

Será que la acción de repetición se ha convertido en un escudo para que el comité de conciliación de las entidades estatales no sea sancionado?

Al presentar la acción de repetición ¿El Estado vigila y controla que se retribuya el detrimento patrimonial causado?

Los organismos de vigilancia y control no ejercen las funciones competentes a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos para un cumplimiento efectivo de la acción de repetición

### **Categorías.**

Acción de repetición

Detrimento patrimonial

Responsabilidad de los servidores públicos

## **Formulación del Problema**

La acción de repetición no ha tenido una aplicación adecuada que disminuya el detrimento patrimonial causado al Estado por la responsabilidad de los servidores públicos.

## **Hipótesis.**

Es necesario analizar cuál es el efectivo alcance normativo de la acción de repetición y su aplicabilidad por parte de los organismos de vigilancia y control

## **Objetivos**

### ***General.***

Analizar cuál es el efectivo alcance normativo de la acción de repetición y su aplicabilidad por parte de los organismos de vigilancia y control.

### ***Específicos***

Estudiar el marco normativo de la acción de repetición.

Efectuar un seguimiento a la evolución jurisprudencial relacionada con la acción de repetición.

Evaluar la actuación de los organismos de control y vigilancia frente a la efectividad de la acción de repetición.

## **ESTADO DEL ARTE**

Para el desarrollo del estado del arte se tomaron cuatro investigaciones, de las que se elaboraron sendos resúmenes analíticos (RAI).

### **RAI 1**

#### **Tema:**

La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia

#### **Investigador:**

Edgar Miguel Acero Sánchez

#### **Institución donde se llevó a cabo la investigación:**

Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá

#### **Año de realización:**

2010

#### **Tipo de trabajo:**

Trabajo de grado para la especialización de derecho administrativo

#### **Problema planteado:**

¿Han sido eficaces las normas que regulan la acción de repetición para la preservación de la moralidad y eficiencia de los funcionarios públicos?

#### **Hipótesis:**

La acción de repetición tiene gran importancia puesto que para poder pagar las sentencias que emiten las autoridades judiciales, se dejan de destinar recursos para los postulados establecidos en la Carta Política, es por esto que se evidencia una clara falta de

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

respeto y conciencia frente a las normas establecidas y enmarcadas en el contexto de la función pública y la moralidad administrativa.

## **Objetivos**

### **General**

Reflexionar sobre la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos a través de la acción de repetición y la relación con los principios de moralidad y eficiencia en la administración pública.

### **Fuentes bibliográficas consultadas:**

Se consultaron 2 autores, 2 páginas web, 1 gaceta constitucional, 3 diarios oficiales del Congreso, 3 sentencias judiciales.

### **Metodología o enfoque metodológico:**

Es una reflexión de carácter jurídico, que implica un análisis del artículo 90 constitucional, ley 687 de 2001, jurisprudencia y artículos noticiosos.

### **Desarrollo**

En el primer capítulo el autor dice que se debe revisar la eficacia que tienen las normas y como éstas ayudan a preservar los principios de moralidad y eficacia, como lo hizo la Constitución, en donde se protege al ciudadano del atropello de los funcionarios públicos.

En la Constitución también se consagró la responsabilidad patrimonial del causante, pero el Estado al pagar las indemnizaciones ha causado una disminución de los recursos que a su vez con el aumento de las demandas se manifiesta que el marco normativo no ha sido efectivo.

Varias normas expresan como se debe ejercer la acción de repetición, las Altas Cortes también se han pronunciado y en especial sobre la moralidad administrativa, en donde

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

expresan que se debe ver reflejada en los funcionarios que cumplen con sus funciones cumpliendo con los fines del estado.

El segundo capítulo, trata de cómo el funcionario por omisión, desidia, corrupción o extralimitación deja de cumplir con lo que señala la constitución, la ley, los reglamentos o el manual de funciones y la administración al ver dicha conducta no aplica mecanismos correctivos para que esto no se vuelva a presentar.

Se hace necesario realizar una nueva forma de administración en donde los principios y valores sean un eje fundamental, donde no se tenga en cuenta el interés económico, personal o partidista.

La presencia de la sociedad también es imprescindible pues deben denunciar cualquier indicio de corrupción y estar vigilando los procesos que están en contra del Estado.

El tercer capítulo dice que según la ley 678 de 2001 toda entidad debe tener un comité de conciliación en donde se debe tomar la decisión de la acción de repetición, pero es muy complejo emitir informes sobre el actuar de los compañeros de la misma entidad o peor de sus superiores.

Como la acción de repetición se realiza después del pago, se tiene mucho tiempo para que los funcionarios involucrados hagan de las suyas, como por ejemplo que transfieran su patrimonio o que se pierdan los elementos esenciales para estimar el dolo o culpa grave.

Las conductas de los servidores públicos no se valoran con la rigurosidad que se necesita y las sanciones que se aplican no causan una disminución en la violación a la Ley.

## **Conclusiones**

Falta es un compromiso político real y frontal exigiendo a las diferentes autoridades el cumplimiento de sus funciones y sanciones drásticas contra los funcionarios que ocasionan

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

demandas indemnizatorias, pues esto se da por la ausencia de moralidad y eficacia en el

funcionamiento del aparato estatal en su conjunto, por lo cual se requieren mecanismos preventivos, correctivos acompañados de procesos de selección de aspirantes idóneos, con una continua capacitación en el área funcional como en valores institucionales, y se hagan inversiones en tecnologías que suplan los procesos mecánicos y que la información esté disponible en tiempo real.

Así mismo se deben crear indicadores dentro de cada departamento al interior de las entidades donde se tengan en cuenta el número de demandas interpuestas, causales, cuantías, como de sentencias emitidas en contra, y estos aspectos de alguna manera se deberían reflejar en las calificaciones personales, en el presupuesto asignado al rubro de nómina o gastos de personal, en los informes de rendiciones de cuentas al final de cada periodo o cambio de jefatura.

Buscar una mayor agilidad de los procesos adelantando obligatoriamente el llamamiento en garantía a la par de la demanda indemnizatoria administrativa, agilizando la correspondiente calificación de la conducta del funcionario por parte del mismo juez de la causa evitando de esta forma la prescripción o un nuevo proceso posterior al pago.

Contar con un grupo idóneo de defensa técnica en la entidad, y se valoren los resultados y gestión de los procesos jurídicos, en la evaluación periódica de los mismos, y en el caso de las pretensiones económicas realicen un análisis cuidadoso para determinar la realidad de los valores exigidos como indemnización.

Crear una gran base de datos jurídica donde confluyan los pronunciamientos del aparato judicial y la normatividad actualizada, y donde tengan acceso los funcionarios desde sus diferentes entidades.

### **Propuestas**

La propuesta del investigador es practicar una forma distinta de administrar basándose en preceptos y valores que fundamenten el actuar de los funcionarios públicos.

Propone también un acompañamiento por parte de la sociedad, para que cualquier irregularidad que se presente sea denunciada y se le haga un seguimiento a estos procesos.

### **RAI 2**

#### **Tema:**

¿Se justifica la acción de repetición? Comentarios críticos a la ley 678 de 2001 y propuesta de reforma

#### **Investigador:**

Leonardo Augusto Torres Calderón

#### **Institución donde se llevó a cabo la investigación:**

Universidad Sergio Arboleda, Bogotá – Colombia

#### **Año de realización:**

Junio - 2005

#### **Tipo de trabajo:**

Es una investigación de carácter descriptivo interpretativo a través de un ensayo científico.

#### **Problema planteado:**

Reflexiones sobre si se justifica la acción de repetición y formular propuestas de reforma.

### **Objetivo General**

Formular propuestas de reforma que contribuyan mejorar la eficacia y la justicia de la acción de repetición.

### **Fuentes bibliográficas consultadas:**

Se consultaron algunas normas legales: artículos 15 y 16 del Código Civil, artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, artículo 75 de la ley 446 de 1998, Ley 678 de 2001, las sentencias de la Corte Constitucional mediante las cuales se revisó la constitucionalidad de las normas de la ley 678 de 2001, en especial las sentencias C-778-03 del 9 de septiembre de 2003, C-484-02 del 25 de junio de 2002, C-455-02 del 12 de junio de 2002 C-423-02 del 28 de mayo de 2002, C-374-02 del 14 de mayo de 2002 y C-965-03 del 21 de octubre de 2003. Y dos artículos relacionados: Montoya Median Luis Eduardo “La presunción de tolo y la culpa grave en la acción de repetición contra el servidor público: un desborde del legislador”, y Hoyos Duque Ricardo “Algunas reflexiones sobre la acción de repetición”.

### **Metodología o enfoque metodológico:**

Es un artículo en donde se formulan críticas basándose en la experiencia y donde se hace una formulación propositiva.

### **Desarrollo:**

El autor expresa su opinión en diferentes puntos de vista como lo son los siguientes:

### **Análisis crítico de la normatividad de la ley de repetición**

El autor da una diferenciación entre la acción civil y la acción de repetición. La acción civil es la voluntad y de contenido patrimonial, mientras que la acción de peticiones obligatoria y debe ser presentada por el representante legal de la entidad pública, donde éste

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

no la presente cometería una falta disciplinaria, que es causal de destitución. La acción civil ordinaria es renunciable pero la acción de repetición no es desistible.

El autor expresa claramente los requisitos de procedibilidad que son necesarios para interponer la acción de repetición.

Dentro de estos requisitos se encuentra el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que según el autor, no siempre es objetivo, puesto que esta decisión puede ser contra funcionarios que generan dependencia o que son amigos de los miembros del Comité. Lo mismo ocurre cuando el funcionario es un subalterno.

Al interponerse la demanda de reposición es injusta cuando dos o más funcionarios son condenados a pagar la suma total por la que fue condenada la entidad.

Otro caso injusto es que el funcionario esta obligado a pagar el monto total del capital y la actualización.

El autor continúa diciendo que el funcionario público que sea condenado a pagar, no lo puede hacer pues por lo general son personas de bajos ingresos, que tienen una imposibilidad absoluta para pagar.

No obstante el funcionario queda impedido para ser candidato de elección popular, para ser funcionario público y para celebrar contratos con el Estado, pero aún así tiene que pagar el valor de la condena.

El funcionario que haya emitido un acto administrativo en donde su motivación sea falsa o se presente una desviación de poder o con base en hechos falsos o normas inexistentes y que ese acto haya sido anulado, el funcionario será condenado.

Dentro del proceso ordinario contencioso, el demandante debe asumir unos gastos, pero las entidades públicas no asumen esta carga procesal.

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Las entidades instauran demandas de repetición con el fin de no ser sancionadas disciplinariamente y es por esto que congestionan la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### **Soluciones a la problemática que presenta la acción de repetición**

El llamamiento en garantía deber ser obligatorio para el funcionario y donde la entidad sea la demandada. También debe ser obligatorio que el Ministerio Público evalúe si existen graves indicios de dolo o culpa por parte de un servidor público, además de esto, el Ministerio Público debe contar con los recursos suficientes para asumir los gastos de notificación del llamamiento en garantía y el de las pruebas.

En las conciliaciones prejudiciales administrativas debe dictar un concepto obligatorio sobre los hechos objeto de la conciliación, y donde este diga que presumiblemente se presentó el dolo o la culpa, el Ministerio del Interior y de Justicia instaurará la referida demanda de repetición.

Debería ser obligatorio que el ordenador del gasto y el nominador compraran una póliza obligatoria de responsabilidad civil que estuviera vigente durante mientras este en ejercicio de sus funciones y 5 años después.

Al hacer esto se tiene la seguridad de poder cobrar las condenas de repetición y el llamamiento en garantía se haría efectivo con el servidor público y la compañía de seguros.

Se debería permitir el embargo y secuestro de salarios, honorarios, acciones, bonos, utilidades y demás fuentes de ingreso, puesto que actualmente las personas no tienen patrimonio inmobiliario.

**Tema:**

Acción de repetición una revisión jurisprudencial

**Investigador:**

Carlos Alberto Vides

**Institución:**

Universidad De Antioquia

**Año De Realización:**

2009

**Tipo De Trabajo:**

Informe final de trabajo de grado, en la modalidad de monografía jurídica para optar al título de Abogado.

**Problema Planteado:**

La responsabilidad del Estado como una figura jurídica que ha venido evolucionando frente a los pronunciamientos de las Altas Cortes como forma de señalar las particularidades que tiene esta y como uno de los temas fundamentales para la preservación del Estado Social de Derecho. Lo cual llevó al investigador a establecer los temas que tenían una directa relación con esa responsabilidad estatal desde un punto de vista meramente legislativo y jurisprudencial crenado así un barrido de conceptualización de criterios frente a esta figura que no sólo es para el Estado si no que repercute en el servidor público.

**Objetivos**

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Hacer una breve presentación de los diferentes pronunciamientos que la Corte Constitucional ha hecho como suprema guardadora de la Carta Política, con respecto al tema de la acción de repetición.

### **Fuentes Bibliográficas**

Se consultaron 14 autores, 9 jurisprudencias del Consejo de Estado, 26 jurisprudencias de la Corte Constitucional, 7 leyes Congreso de la República, 1 circular de dirección de defensa judicial, el Decreto 1214 del 5 julio del 2000, la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, el Código de Procedimiento civil, el Código Contencioso Administrativo.

### **Metodología O Enfoque Metodológico**

Se trata de una investigación basada en un método cualitativo, con un modelo de investigación de carácter analítico, descriptivo, interpretativo que realizo mediante un estudio de análisis jurisprudencial sobre la responsabilidad estatal y la acción de repetición.

### **Desarrollo**

Inicia realizando una división de la historia de la responsabilidad estatal, una primera parte irresponsabilidad estatal, (se caracteriza por la imposibilidad de responsabilizar al Estado por los daños o perjuicios que se ocasionen a los administrados por causa de la actividad pública, debido a que del Estado se predica ser el supremo señor) y en la segunda parte conocido como el de la responsabilidad del Estado, enseguida realiza un breve síntesis de como se ha conceptualizado esa responsabilidad en un Estado social de derecho teniendo en cuenta el fundamento constitucional de 1991.

El investigador se enfocó en la responsabilidad estatal por actos jurisdiccionales como ente que administra justicia como su servicio esencial; resaltando que existe la ley Estatutaria de la Administración de Justicia que regula la Responsabilidad del Estado y en

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

particular de los funcionarios de la rama jurisdiccional por los daños antijurídicos que sus actuaciones u omisiones causen a cualquier particular o entidad; claro está, mostrando la controversia de la responsabilidad de lo causado desde un punto de vista jurisprudencial concluyendo que cuando por causa del dolo y de la culpa grave se afecten los particulares deben actuar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo utilizando el mecanismo de reparación directa.

En la segunda parte ya nombrada al inicio del resumen, él resaltó el fundamento normativo de la definición de la acción de repetición, artículo 90 de la constitución política de Colombia donde en síntesis se considera que es el evento donde el Estado es condenado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo. (Aquel que deberá repetir contra este)

Presenta esta figura frente a la materia contractual que es cuando una entidad pública resultare condenada civilmente por hechos u omisiones imputables a dolo o culpa de un servidor público promoverá la acción correspondiente para obtener de él la recuperación de los costos correspondientes, siempre que no hubiere sido llamado en garantía”

Y con esto despliega un análisis jurisprudencial sobre la existencia de la responsabilidad fiscal C-309 de abril de 2002, y cuando se habla de responsabilidad de interventores consultores y asesoras nos remite a la sentencia C-484 de 25 de junio de 2002, y otras como C-162 de 25 de febrero de 2003, 372 de mayo 15 de 2002, C-414 de 28 de mayo de 2002.

Frente a la naturaleza jurídica la doctrina nacional no tiene un criterio único, ya que algunos doctrinantes dicen que la acción de repetición es de carácter civil, dicen que el legislador acertó en la consagración legal, al ser ésta una acción con carácter económico, con

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

contenido retributivo y de obligatorio cumplimiento las cuales son características esenciales de

Méndez D. Myriam A.

Ramírez Molina Leidy J.

la Acción Civil;

La otra parte no se puede entender como una acción civil ya que por regla general la entidad por intermedio de su representante legal no puede renunciar a la presentación de la acción de repetición, sabiendo que en las acciones civiles la regla general, según los artículos 15 y 16 del Código Civil, son desistibles y renunciables por su titular, en el momento que este lo considere.

Además, considera esta parte de la doctrina que por regla general no es aplicable en materia de responsabilidad del Estado los principios del derecho civil y que aun así la jurisprudencia haya elaborado un término como es el de la responsabilidad civil del Estado, este no puede entenderse a la luz de la doctrina universal como válida ya que ni se trata de la clásica responsabilidad del derecho privado, ni es tampoco civil en cuanto no se rigen por las normas de dicho código, sin embargo no se puede renunciar a que se le puede llamar así a una reparación pecuniaria que tiene por objeto una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la acción de los agentes del Estado, justificándolos en el siguiente marco normativo.

Obligatoriedad: que está reglamentada en el artículo 4 de la ley 678 de 2001

Desistimiento: está reglamentada en el artículo 9 de la ley 678 de 2001

Jurisdicción y Competencia: reglamentada en el artículo 7 de la ley 678 de 2001.

Otro análisis que realiza es como la figura del dolo y la culpa las cataloga como quizás las figuras más importantes de la acción de repetición, estable que el término dolo ha sido suficientemente definido por la doctrina, presentado algunas de esas definiciones: Para Giuseppe Stolfi dolo es un error provocado mediante engaño y constituye una causa por si

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

suficiente para la anulación del acto jurídico, de modo que este es impugnabile, es decir el dolo

consiste en el artificio utilizado para engañar a una persona provocando en ella un error o aprovechamiento.

Henri Mazeaud, dice que el dolo es un error, pero constituido por el hecho de la otra parte puesto que es un error provocado o engaño.

Francesco Galgano destaca dentro del dolo la causal de los engaños ya que han sido determinantes para la adopción de consentimiento, de tal modo que, puede determinar el acto jurídico al terminar el análisis pueda ocasionar una indemnización de daños y perjuicios.

No obstante da a conocer el dolo como una conducta dolosa, remitiéndose al artículo 5 de la ley 678 de 2001 y todo el análisis respectivo pero en este punto el realiza el análisis jurisprudencial que la corte ha realizado respecto al este articulo iniciando con la sentencia C-374 de 12 de mayo de 2002, C-423 de 28 de mayo 2002, C-255 de 12 de junio de 2002, c-484 de 25 de junio de 2002 y C-778 de 11 de septiembre de 2003.

Además direcciona hacia los 3 eventos en que puede predecir la presunción de culpa grave o dolo de las actuaciones teniendo en cuenta la ley 270 de 1996 que lo señala en su artículo 71.

Sin embargo el autor habla de la figura de llamamiento en garantía como una forma de tener en cuenta el tercero pero claro esta desde un punto de vista meramente procesal, y lo aclara el llamamiento en garantía con fines de repetición porque es una figura muy similar a la acción de repetición, en cuanto a su finalidad; valdrá decir que esta es la herramienta con que cuenta finalmente la entidad estatal tras la búsqueda de la recuperación de los dineros que se han pagado debido a actuaciones dolosas o gravemente culposas de uno de sus agente.

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Dicha figura debe de tener un alto grado de efectividad para que realmente el fin perseguido se cumpla, no en vano la jurisprudencia y la doctrina la han revisado con tanto cuidado.

En el proceso de investigación se realizó una revisión de la ley 678 en los artículos 19 y 20, y en cuanto al análisis jurisprudencial extrae las 2 definiciones una de la Corte constitucional y otra del Consejo de Estado:

La primera resalta que es un medio para cumplir el deber del Estado y de dirigir la acción de repetición contra el servidor público que al parecer obró con dolo o culpa grave y con su conducta dio origen a que aquél fuera demandado con una pretensión de Responsabilidad Civil,

La segunda definición que fue aportada por el Consejo de Estado resalta que se debe hacer uso serio y razonable del derecho a llamar en garantía, sin abusar, menos "burocratizar" el mecanismo y concluye que si el Estado formulara sin razón ni medida, tantos llamamientos, desestimularía el ejercicio eficiente de la actuación administrativa o judicial.

Realiza el análisis jurisprudencia teniendo como base los artículos anteriormente nombrados estas sentencias son: C-484 de 25 de Junio de 2002, C-965 DE 21 Octubre de 2003, C-125 de 7 de febrero de 2004.

Frente a las medidas cautelares las toma como esas medidas que la administración servirá con el ánimo de que las obligaciones o sanciones que puedan imputársele al funcionario o cualquier sujeto tenga una forma de hacerlas eficaces.

Las sanciones toma como referencia el artículo 17 y 18 de la ley 678 de 2001 donde el legislador dispone que se hará acreedor el agente estatal a quien se le impute el cargo de la

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal  
responsabilidad estatal del agente por dolo o por culpa grave y analiza la sentencia C-233 de 4  
Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.  
abril de 2002, C 484 de 25 de junio 2002.

## **Conclusiones**

Las Conclusiones de autor fueron dadas al terminar cada tema y fueron las siguientes:

La responsabilidad del Estado aunque se indicaba que esta responsabilidad era directa por cuanto las personas de derecho público respondían por las acciones u omisiones de sus funcionarios. El concepto evoluciono y se dijo que si bien quien provoca el daño era la persona natural que estaba al servicio del Estado, esto no podía ser de otra manera, por cuanto como persona jurídica que es, su forma en el plano de realidad se concretaba a través de los funcionarios que estaban a su servicio, lo cual implica que en ultimas quien verdaderamente es el causante del daño es la entidad pública.

La responsabilidad estatal por actos jurisprudenciales concluye que los particulares por perjuicios que hayan tenido origen en el dolo o en la culpa grave de quienes administran justicia deben actuar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el mecanismo de reparación directa, y resalta que en consecuencia del fallo el sistema que consagro el legislador estatutario permite que el Estado haga posible la acción de repetición a su favor, salvo el caso de llamamiento en garantía.

Frente a la acción de repetición la corte constitucional analiza que en caso de hacer efectiva esta acción recuerda que la figura de la solidaridad es un principio constitucional y la ley le han impartido al delegante la orden de no separarse ni desentenderse de las obligaciones delegadas.

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Concluye que el dolo es un elemento propio del derecho en general y no exclusivo de alguna rama del derecho como posiblemente algunos lo podrían entender, ya que observa que esta puede adecuarse para sus fines pertinentes

Respecto al llamamiento en garantía concuerda con lo que ha pronunciado el Consejo de Estado sobre el deber que tiene el Estado de hacer uso serio y razonable de este mecanismo.

### **Propuestas**

Después de expedir la Constitución de 1991 generó una nueva perspectiva de derecho que gira en pro de lograr un Estado social de derecho, por ende los cambios normativos y los análisis jurisprudenciales han logrado desde ese tiempo que la acción de repetición se venga fortaleciendo desde un punto de vista normativo, ya que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han logrado que esta acción de repetición tenga relevancia como un elemento del ordenamiento y no obstante fortaleciéndola desde un ámbito legal estatutario; Sin embargo el investigador plantea que estos temas deben seguir siendo discusión desde la academia para así mismo reforzar y no dejar vacíos jurídicos.

### **RAI 4**

#### **Tema:**

Acción de Repetición en Colombia una tarea pendiente en la administración pública

Primer avance

#### **Investigadora:**

Lina Clemencia Duque Sánchez

#### **Institución:**

Universidad de Santo Tomás

**Año De Realización:**

2012

**Tipo De Trabajo:**

Artículo de investigación producto de tesis de Maestría en Derecho Publico

**Problema Planteado:**

¿Cuáles han sido las causas de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de repetición contra los funcionarios públicos, que por sus acciones causan detrimento patrimonio público en Colombia en los últimos años?

**Hipótesis:**

La hipótesis que se planteó es que aún no existen efectos significativos en la aplicación de la ley 678 de 2001 en Colombia, siendo prácticamente inexistentes los resultados en materia de repetición contra los funcionarios públicos en virtud de que la norma no ha logrado generar un resultado inmediato frente a sus comportamientos dolosos y gravemente culposos; igualmente, sigue siendo ineficaz por el retraso que tienen los procesos judiciales, lo cual restringe la aplicación integral de la norma por parte del Consejo de Estado, toda vez que apenas se están decidiendo los procesos de hechos que tuvieron ocurrencia antes de la promulgación de la norma.

**Objetivo:**

Identificar los efectos más importantes de la aplicación de la Acción de Repetición en Colombia, período 2005-2010, contra los servidores públicos, consagrada en la ley 678 de 2001

**Fuentes Bibliográficas:**

Se consultaron: 11 autores, 7 sentencias del Consejo de Estado, la ley 678/2001

**Metodología O Enfoque Metodológico:**

La metodología del trabajo se centró en el método hermenéutico cualitativo de investigación, correspondiente a un tipo de investigación socio-jurídica, catalogada como investigación científica.

**Desarrollo:**

La investigadora realizó un análisis de la inoperancia de la ley 678 de 2001 y aborda las sentencias del Consejo de Estado en el periodo 2005-2010 relacionadas con la aplicación y resultados de la acción de repetición; inició con un previo análisis de fallos del Consejo de Estado que dieron origen a la indemnización patrimonial por parte del Estado, después de haber brindado esta referencia el investigador inicia con los aspectos jurídicos de la acción de repetición frente a la ley 768/2001 dando en foque al artículo segundo, no obstante presenta el avance que hubo con esta ley desde el artículo 90 de la constitución política de Colombia de 1991.

Aporta una definición de acción de repetición dada por el Consejo de Estado a través del Consejero Correa donde resalta que la acción de responsabilidad patrimonial permite en si recuperar y obtener un reembolso de lo que pagaron las entidades públicas en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente al Estado en una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la acción u omisión de un servidor o ex servidor público.

Después de ello realiza un análisis y resultados y de la implementación de la acción de repetición en Colombia ley 678 de 2001 expresa que realizó un muestra inicial de 38 sentencias del Consejo de Estado de 2005- 2010 que tuvieran relación directa con acción de repetición o llamamiento en garantía, dando a conocer una clasificación y ponderación: 2.6%

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal acciones ordinarias laborales, 44.7 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, 10.5 %

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

acciones contractuales y 42.2% acciones de reparación directa, las cuales le arrojaron los siguientes resultados:

- Las provenientes por acción de repetición directa, no fallaron con sustento en la 678/2001 teniendo en cuenta que fueron hechos ocurridos antes de esta ley.
- Se evidencia que las sentencias tardaron hasta 16 años para proferirse, claro está hasta segunda instancia y recalcan que la que menos se demoró fue de 6 años.
- Se evidencia que el 50% de los fallos proferidos en primera instancia fueron condenatorios respecto a la responsabilidad del agente estatal por conductas dolosas o gravemente culposas,
- Las otras 50% sentencias, el agente estatal no fue vinculado por parte de la entidad demandada por no reunir exigencias de dolo o culpa grave.
- Frente a las sentencias proferidas en segunda instancia el 25% fue condenado el agente estatal a reembolsarle a la nación la totalidad o un porcentaje de la condena que se ordenó pagar en virtud a un fallo condenatorio en acción de repetición directa.
- En un 75% en segunda instancia los fallos son absolutorios, ya que no da lugar a declarar la responsabilidad del agente estatal por las siguientes causas:
  - por no existir responsabilidad del estado y revocarse el fallo condenatorio
  - porque la petición del llamamiento en garantías no reúne las exigencias legales

**Conclusiones:**

En sus reflexiones encontró que sobre la duración de los procesos es un promedio de 9,8 años, entra la presentación de la demanda y el fallo de la segunda instancia; Que antes de la ley 678/2001 los fallos fueron proferidos en pro a los hechos, pero que sin embargo para el año 2011 el Consejo de Estado realiza un aporte a la interpretación de las figuras de dolo y culpa grave dejando a un lado las interpretaciones civiles y dando le prioridad a la ley estatutaria

También concluyó que hay muy pocas acciones de repetición que se fallan en contra de los servidores públicos y que en la mayoría de casos la condena se vuelve meramente simbólica por la imposibilidad absoluta de pago del servidor público sancionado.

Que el 75% de las investigaciones en segunda instancia absuelven al agente estatal, entre otras porque no existe la responsabilidad del Estado logrando revocar el fallo condenatorio, porque la petición del llamamiento en garantía no reúne los requisitos legales

Finalizó determinando que la inoperancia de la Acción de Repetición obedece a la omisión de las entidades estatales para realizar una adecuada defensa del patrimonio público, sumado a que no existen profesionales del derecho que actúen dentro del proceso durante el trámite procesal de manera interrumpida, ya que los procesos contenciosos administrativos en materia de repetición pueden durar entre 6 a 8 años, lo que conlleva al abandono del proceso.

La investigadora también resaltó que se omiten los procesos legales y los requisitos procesales establecidos para la debida procedencia, lo cual generan el resultado de los fallos absolutorios para los agentes estatales.

### **Propuestas**

En la investigación se espera que con el nuevo código contencioso administrativo se indique la fórmula para allegar de manera adecuada la prueba del pago de la entidad estatal en la acción de repetición y la creación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado.

Que se subsanen los problemas más recurrentes en el trámite procesal de dicha acción y se logre la eficacia del Estado para logra el reembolso de los dineros que pagan a causa del actuar doloso o gravemente culposo de los agentes estatales.

La justicia debe trabajar inalcanzable y permanentemente en su construcción.

## **ENFOQUE METODOLÓGICO**

El enfoque metodológicos del presente trabajo se basa en el paradigma socio-crítico, el cual surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas y pretenden superar el reduccionismo de la primera y el conservadurismo de la segunda, admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea ni puramente empírica ni solo interpretativa.

El paradigma crítico introduce la ideología de forma explícita la auto reflexión crítica de los procesos del conocimiento y tiene como finalidad la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas. Sus principios son:

- Conocer y comprender la realidad como praxis
- Unir teoría y práctica (conocimiento, acción y valores)
- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al ser humano

En este orden de ideas, el tipo de investigación es de carácter socio-jurídico, y que consiste en examinar la ligazón entre el derecho y la sociedad. Así mismo, la función social del derecho, el proceso de transformación de las normas jurídicas en conductas sociales. En síntesis, el estudio del derecho en la vida social, en la práctica social (Vanegas Torres et al: 2004).

En lo que corresponde al carácter del trabajo proyecto, es de carácter descriptivo-interpretativo, con la posibilidad de efectuar un trabajo de campo encaminado a la entrevista abierta de personalidades versadas en el tema escogido.

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

**Cronograma**

Actividades	Meses	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Desarrollo marco teórico-conceptual					
Trabajo de campo					
Análisis información					
Conclusiones y propuestas					
Entrega y sustentación del proyecto					

**Presupuesto Global.**

RUBROS	FUENTES		TOTAL
	IE	INVESTIGADORES	
PERSONAL		<b>3.000.000</b>	<b>3.000.000</b>
EQUIPOS		<b>1.500.000</b>	<b>1.500.000</b>
SOFTWARE		<b>-0-</b>	<b>-0-</b>
PAPALERÍA Y OTROS		<b>500.000</b>	<b>500.000</b>
SALIDAS DE CAMPO		<b>200.000</b>	<b>200.000</b>
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO *		<b>300.000</b>	<b>300.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5.500.000</b>	<b>5.500.000</b>

## MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### MARCO NORMATIVO DE LA ACCION DE REPETICION

El Diccionario de la lengua española (DRAE. 2014), define la expresión repetición como la “acción de quien ha sido desposeído, obligado o condenado, contra tercera persona que haya de reintegrarle o responderle”.

Según el Diccionario jurídico básico (p. 150), la palabra repetición significa derecho y acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro.

Dado que la acción de repetición se ajusta dentro de la temática universal de la responsabilidad administrativa o del Estado, fundamentalmente en el avance hacia formas de responsabilidad del funcionario o agente frente a la propia Administración, es necesario realizar una introducción acerca de la manera como la doctrina jurídica se ha aproximado a esta materia. Para iniciar, se puede decir que las teorías sobre la responsabilidad del Estado son de desarrollo reciente dentro del compuesto del Derecho en general. (Jiménez y Soler, 2012, p. 67)

Se expande al Estado la responsabilidad de las personas morales o jurídicas del Derecho Privado, cuando se ocasionan daños a terceros cometidos por error de sus funcionarios o dependientes, en intervención de sus funciones. El Estado responde de manera indirecta en razón, no del hecho propio, sino por la “mala elección” (*culpa in eligendo*) o “falta de vigilancia” (*culpa in vigilando*) de sus colaboradores, sin diferenciación de categorías, deberes y oficios, en este orden de ideas, la capacidad del Estado se estructuró sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva y directa, fundada en el principio general *neminelaedere*, el cual le impone a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el deber de responder por los daños que se causen a otro; en el caso particular del Estado, surgido como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios públicos a su cargo (Sentencia C-619 de 2002 Ms. Ps. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil).

Estos argumentos fueron sobresalientes hasta la década de 1940, cuando la Ley 167 de 1941, le otorgó competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias por daños

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal antijurídicos atribuibles a las entidades públicas (Sentencia C-428/2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.), y

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

fueron abandonadas definitivamente hacia finales de los años cincuenta.

El perfeccionamiento legal de este tipo de responsabilidad ha sido lento; originariamente se empleó la normatividad civil, y solo hasta algún tiempo, en Colombia, se comenzaron a aplicar las normas y principios propios y particulares del derecho administrativo.

A medida que el derecho ha avanzado, la responsabilidad del Estado en sus intervenciones ha acrecentado significativamente.

### **Recorrido a nivel del Derecho Comparado.**

Para el presente ítem se hará especial referencia a España y Francia, toda vez que el primero no ha cesado de tener influencia en la evolución del Derecho hispanoamericano y en particular del Administrativo y el país galo por cuanto es la cuna de esta rama del derecho.

Gabriel Doménech Pascual (2008), al hacer una semblanza de la evolución de la figura en España, manifiesta que ya en 1950 la Ley de Régimen Local, en su artículo 410.1 estableció la responsabilidad social de “las autoridades, funcionarios y dependientes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla”.

Agrega el autor precitado que en la Madre Patria hacia 1954 en la Ley de Expropiación Forzosa, señalaba que debía tener lugar indemnización cuando los particulares sufrieran lesión en sus bienes y derechos por “funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, destacando que ello sin descartar la responsabilidad que la Administración exigiere de los funcionarios involucrados en dicha situación; el Reglamento de Expropiación Forzosa de 1957 (equivalente a los Decretos del Ejecutivo), dispone, asimismo, la procedencia de la acción de repetición (literalmente) contra los funcionarios responsables “cuando hubiere indemnizado directamente a los lesionados” .

Siguiendo con el recuento normativo de España, Doménech Pascual destaca el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (BOE núm. 187, de

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal 22 de julio) y el artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), que prácticamente reiteran lo acotado en las dos últimas normatividades relacionadas

Haciendo una especial referencia a la Ley 30/1992, (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), Doménech Pascual, interpretando el artículo 145.2.I. considera que la decisión de ejercer o no ejercer la acción de regreso se configura aquí con un “evidente carácter discrecional”, que el párrafo segundo del precepto viene a subrayar cuando dispone que “para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su relación con la producción del resultado dañoso (pág. 4).

Respecto a Francia, vale la pena replicar las anotaciones que Mestre y Garcés (2004) hacen en su trabajo, que no radica precisamente en la legislación sino en la jurisprudencia y, al respecto destacan los siguientes aspectos:

-En un principio no eran compatibles la responsabilidad de la Administración y del funcionario, sin embargo, para efectos de indemnización, se permitió que se generaba una obligación solidaria entre ésta y el funcionario responsable.

-En virtud de lo anterior, el afectado quedaba en disposición de demandar a la Administración, o al agente o ambos, quedando abierta la acción de repetición tanto de parte de la Administración contra el funcionario como del funcionario contra la administración.

-Hay falla en el servicio en los eventos de culpa personal del funcionario, la cometida por fuera y en ejercicio del servicio mismo de la función encomendada cuando se trata de culpa grave.

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

-El agente del Estado deberá responder con su patrimonio, asunto que será ventilado con

fundamento en los parámetros de responsabilidad señalados en el derecho privado (págs. 73 y 74).

En Francia comenzando con el fallo Laurelle del 28 de julio del año 1951, modificó lo que se consideraba hasta ese año, donde el funcionario no debía responder ante la Administración por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, solo respondía ante los particulares perjudicados por sus decisiones o su conducta (Rodríguez R., Libardo. 2000. Pág. 416).

En Colombia también se acogió la teoría de la irresponsabilidad del funcionario, la cual evolucionó, y donde predominó la tesis que encuentra el daño antijurídico como un determinante genérico y mixto de la responsabilidad estatal.

Es por eso que la acción de repetición empezó a consagrarse de manera legal en el Decreto-Ley 150 de 1976 (Estatuto de contratación), al considerar el tema de la responsabilidad civil ocasionada de la actividad contractual, consagró en su art. 200 la acción de repetición.

Después de esta norma, el Decreto-Ley 222 de 1983, consagró la responsabilidad del empleado y ex empleado en contratos sin las plenas formalidades y el deber de repetir.

Posteriormente con el Decreto-Ley 01 de 1984, nace la obligación de repetir, se reglamenta que la responsabilidad ya no es exclusiva de lo contractual sino de todas las actividades estatales.

En el Decreto-Ley 1222 de 1986, se establece la responsabilidad de los empleados y ex empleados de las gobernaciones y el deber de repetir, algo similar ocurre en el Decreto 1333 de 1986, donde se dispone la responsabilidad que los empleados y ex empleados de las alcaldías puedan tener y el deber de repetir.

Establecen William e Israel (2012), Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos, que ésta se inicia con la Constitución Política de 1991, que consagró el daño antijurídico en su artículo 90, la Ley 80 de 1993 en donde se habla por primera vez de la acción de repetición, la Ley 270 de 1996 en la cual se manifiesta la obligación de interponer la acción civil de

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

repetición, y la Ley 678 de 2001 reglamentó la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición, entre otras normas relacionadas con la materia, que ordenan adelantar la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición.

La esencia fundamental es exponerle al juez administrativo el acontecimiento del perjuicio o daño antijurídico y su correlación con la actividad estatal, para producirse la responsabilidad estatal, dado que el daño antijurídico puede realizarse por la omisión o acción de las autoridades; significa esto, en principio, que la falla del servicio permanece subsumida dentro del daño antijurídico.

En relación, Henao (1996, p. 802), señala lo siguiente: “El daño antijurídico supone una naturaleza mixta de la responsabilidad y no una naturaleza exclusivamente objetiva”; por ende, el daño antijurídico puede efectuarse por falla del servicio, riesgo, daño especial, o enriquecimiento sin causa; en consecuencia, es un género que acoge diferentes aspectos.

Actualmente, el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, el cual hablaba de las responsabilidades de los jueces, fue subrogado tácitamente por algunos artículos de la Ley 270 de 1996, según expresa la Corte Constitucional en Sentencia [C-244A-96](#), que trataba de la responsabilidad de jueces y magistrados.

En el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 142 se encuentra en el capítulo llamado Medios de control, este artículo habla de la repetición en contra de los funcionarios o ex funcionarios que hayan actuado con una conducta dolosa o gravemente culposa, y el artículo 225 expresa los requisitos que debe contener el llamamiento en garantía y la Ley 270 de 1996 que regula la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales.

Como lo expone la Ley 678 de 2001 (agosto 3) del Congreso de la República de Colombia. *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, la acción de repetición es el medio judicial que la Constitución y la Ley le confieren a la administración pública para conseguir de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

la indemnización que ha debido conceder a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de los contencioso administrativo por los daños antijurídicos causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión a ellas, haya actuado con dolo o culpa grave.

### **Conclusiones de lo anterior.**

Según lo anterior el avance de la acción de repetición en Colombia ha sido de desarrollo reciente teniendo en cuenta que en el artículo 90 de la Constitución Política se establece el daño antijurídico y a partir de ello se han creado nuevas normas a partir del derecho administrativo, como lo expone la Ley 80 de 1993 en donde se introduce por primera vez la acción de repetición, estas normas se han ido aplicando en contra de los funcionarios o ex funcionarios que por ejercicio de sus funciones han cometido una conducta gravemente culposa o una conducta dolosa y que con estas ha causado al Estado o a un tercero un daño o perjuicio.

Para determinar la relación del funcionario o ex funcionario con la falta cometida y por la cual se va a generar una sanción, se deben tener en cuenta ciertos criterios que pueden aclarar el grado de responsabilidad, se debe evaluar la consecuencia del perjuicio producido, si existe o no el propósito, la responsabilidad del empleado o ex empleado y su relación con la obtención del efecto dañoso.

## REVISION JURISPRUDENCIAL

La acción de repetición tiene su fundamento jurídico en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia la cual cita-

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (Arévalo Reyes Héctor Darío 2011, pág. 224).

Señala el Consejo de Estado que, no obstante desde un punto teórico esta acción es el reembolso de lo pagado como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio previamente decretado por la jurisdicción y que como tal la reclamación debe ceñirse al procedimiento señalado para la repetición viene a ser una secuela o prolongación; no obstante se le reconoce como una acción indemnizatoria por que se ejecuta directamente sin acudir a etapas previas de agotamiento de la vía gubernativa, ni similares (Sala plena de lo contencioso administrativo Auto Abril 8/94)

Sin embargo el Consejo de Estado según concepto 1634 de 2008 de abril de la sala de consulta y servicio civil; Consejera Ponente Gloria Duque Hernández, con base al artículo 90 de la carta política, en las leyes 446 de 1998 y 678 de 2001 y, en las normas del Código Contencioso Administrativo que regulan la materia se termina aclarando que en si la acción de repetición “es una acción de carácter patrimonial y de interés público, que esta instituida para defender el patrimonio del Estado y garantizar que las personas que tienen a cargo el funcionamiento del mismo asuman responsablemente el ejercicio de sus funciones” También

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

aclara que acción de repetición sólo procede cuando la administración respondió por el hecho de su agente, esto es, cuando éste actuó con dolo o culpa grave y por lo mismo se rompió el nexo con el servicio.

Podría decirse que la administración *paga* a la víctima, como si fuera un garante de su dependiente, que debe ser el único obligado

Sobre esta premisa, la acción de repetición consiste entonces en exigirle al principal (o exclusivo) obligado el pago de su acreencia, que la administración efectuó "como especial garantía para las víctimas" según se lee en la exposición de motivos.

Frente a los pronunciamientos de la Corte Constitucional se puede evidenciar lo siguiente:

Para el año 2001 en sentencia C-832 (Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil) frente a la sentencia de demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 9 del artículo 136 de Código Contencioso Administrativo en la cual precisa la naturaleza de la acción de repetición definiéndola como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos que les haya causado.

En esta sentencia se precisa la naturaleza de la acción de repetición y lo hacen en los siguientes términos:

La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos que les haya causado. (Sentencia C-832-2001)

Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurran los siguientes requisitos:

I.- que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular;

II.- que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público;

III.- que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

También resaltan que la acción de repetición tiene una finalidad de interés público como es la protección del patrimonio público el cual es necesario proteger integralmente para la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho, como lo señala el artículo 2 de la Constitución Política.

Sin embargo el magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, para el año 2002 en la sentencia C-285 de abril del mismo año en la cual se desarrolla el estudio del artículo 6 de la ley 678 de 2001,

ARTICULO 6°. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.

2. Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.

3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.

4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

Aclaran que no existe contravía en relación con el artículo 90 de la Constitución Política ya que no solo se ha consagrado el daño antijurídico imputable al Estado como el fundamento de su responsabilidad patrimonial, sino que además determina el fundamento de la responsabilidad personal de sus agentes al ordenarle que repita contra estos cuando su condena a la reparación patrimonial sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de tales agentes, siendo así una ampliación frente a la sentencia citada anteriormente en esta se evidencia el desarrollo que le da Corte frente al numeral II como requisito necesario para interponer la acción de repetición.

No obstante se ha presentado controversias con dos figuras jurídicas como lo son el llamamiento en garantía y la acción de repetición donde en la sentencia C484-2002 sustentan que la primera figura viola el artículo 90 de la Constitución Política en la cual la corte frente a esto es muy clara y es que ya se da por entendido que la responsabilidad patrimonial de los servidores del Estado no es de carácter sancionatorio, sino que tiene un carácter preparatorio, ya que frente a una responsabilidad la Corte ya se ha pronunciado diciendo que “...*esta responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo, pues la declaración de responsabilidad tiene una finalidad*

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal *meramente resarcitoria*” lo cual se ve reflejado claramente en la esencia de la acción como lo es

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

reintegro a las arcas públicas el valor de la condena que pago el Estado como consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de sus agentes, dando de la razón al análisis.

Otro punto relevante en el análisis es cuales han sido las decisiones del Consejo de Estado frente a la acción de repetición;

En la sentencia con N° de Radicado: 41001 23 31 000 2001 00157 01 son muy claros frente a los elementos que deben acreditar haciendo un análisis mas allá de lo estipulado como elementos ya nombrados en la Sentencia C-832-2001, en esta el Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra nos especifica que existen 2 elementos los cuales son:

- Elementos de carácter objetivo

- La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal

- La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o de la obligación de pagar una suma de dinero

- El pago

- Elementos de carácter Subjetivo

- La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa, ya que el análisis de esta se debe hacer teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de la acción u omisión determinante del pago.

Teniendo en cuenta el análisis para el caso que se estaba llevando, no prosperó la acción por cuanto se presentaron falencias en las copias allegadas y en las pruebas para el cumplimiento de los elementos de la acción de repetición.

Sin embargo han existido otros casos donde la acción de repetición ha prosperado frente al análisis de los requisitos de manera objetiva y subjetiva para la Consejera Ponente

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Ruth Stella Correa Palacio

en proceso bajo

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

número de radicado

Nº de Radicado: 27001-23-31-000-1998-00078-01(18621) resulta importante ya que en esta aunque se reconoce la figura de acción de repetición tal cual la ha sustentado la corte constitucional, estipula que los hechos por ser anteriores a la vigencia de la misma es decir ocurrido antes de la Constitución Política del 91 y manteniendo la armonía con el derecho constitucional al debido proceso la culpa grave o dolo en la conducta del agente público se debe estudiar de conformidad con las normas vigentes a la fecha o época en que se presentaron las acciones u omisiones que dieron lugar a la sentencia condenatoria contra el Estado o produjeron la conciliación que determinó el pago indemnizatorio a la víctima del daño el ha dado la razón a la Corte Constitucional frente a la definición del carácter de la acción de repetición, sustentando que la interpretación que se le ha brindado es errónea, teniendo en cuenta que la catalogan como una acción de carácter sancionatorio, penal o administrativa al funcionario público que incurrió en una conducta dolosa o gravemente culposa. Sobresaliendo que el carácter apropiada de esta acción es exclusivamente reparatorio o resarcitoria ya que en si lo que se busca es lograr el reintegro del monto de indemnización que tuvo que reconocer al particular como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos causados.

Otro caso donde prosperó la acción de repetición fue en la sección tercera con Consejero Ponente Enrique Gil Botero Nº de Radicado: 05001-23-25-000-02246-01-(35529). El Consejo de Estado estudió los requisitos y presupuestos de la acción como lo fueron: la copia autentica de la resolución mediante la cual se dio cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y por la Sección Tercera del Consejo de Estado; El pago de la obligación por la Tesorera Principal del Ministerio de Defensa,

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Acredita la existencia de la condena y su consecuencial pago y no obstante al ratificación de la conducta no solo por pruebas de confesión, si no por el análisis del mismo.

El análisis de la Sala permitió que en el resuelve, se les declarara responsables por culpa grave o dolo en los hechos anteriormente expuesto y se condenaron a pagar el monto estipulado.

Se puede concluir que el concepto constitucional es claro frente a la definición del carácter de la acción de repetición ya que la interpretación que se le ha brindado es errónea, teniendo en cuenta que la catalogan como una acción de carácter sancionatorio, penal o administrativa al funcionario público que incurrió en una conducta dolosa o gravemente culposa.

El carácter apropiado de esta acción es exclusivamente reparatorio o resarcitorio ya que en sí lo que se busca es lograr el reintegro del monto de indemnización que tuvo que reconocer al particular como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos causados.

No obstante la acción de repetición cuenta con un proceso que debe ser cumplido a cabalidad por cuanto un error de procedibilidad puede que la decisión dentro del proceso no se acorde a la esperada, esta conclusión se hace en base a las sentencias en las cuales le han negado las pretensiones en el fallo a las entidades que buscan la reparación patrimonial del Estado.

En las sentencias anteriormente citadas se focalizan en que es necesario que se cumplan estos requisitos esenciales: Primero que una entidad pública haya sido condenada

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular, segundo que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público y por último que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

Esta acción de repetición no ha sido en su totalidad efectiva por cuanto se ha evidenciado las sentencias analizadas de casos donde los erros de carga probatoria, originalidad de documentos ha hecho que los fallos no se han acorde a lo esperado en esta acción, no obstante es de aclarar que esta acción de cierta manera ha logrado en algunos casos que los Funcionarios Públicos reparen al Estado por su mal actuar.

## **CONCLUSIONES**

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

El avance de la acción de repetición en Colombia ha sido de desarrollo reciente, las normas que se han creado se han ido aplicando en contra de los funcionarios o ex funcionarios que por ejercicio u omisión de sus funciones han incurrido en una conducta gravemente culposa o una conducta dolosa y que con estas han causado al Estado o a un tercero un daño o perjuicio.

Cuando el Estado esta obligado a pagar las indemnizaciones, ha causado con esto una disminución de los recursos, que a su vez con el incremento de las demandas es evidente que el marco normativo no esta sido efectivo.

Las sanciones en contra de los funcionarios que ocasionan demandas indemnizatorias deben ser mas drásticas, pues esto se da por la omisión de moralidad y eficacia en el funcionamiento del aparato estatal.

Cuando condenan al funcionario público a pagar, no lo puede hacer pues por lo general son personas de bajos ingresos, que tienen una imposibilidad absoluta para pagar una suma tan importante.

Las entidades instauran demandas de repetición con el fin de no ser sancionadas disciplinariamente y es por esto que congestionan la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## **PROPUESTA**

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Se debería ejecutar una nueva forma de administración en donde los principios y valores sean un eje fundamental, donde no se tenga en cuenta el interés económico, personal o partidista.

Se podría crear una gran base de datos jurídica donde confluyan los pronunciamientos del aparato judicial y la normatividad actualizada, y donde tengan acceso los funcionarios desde sus diferentes entidades.

Debería ser obligatorio que el ordenador del gasto y el nominador compraran una póliza obligatoria de responsabilidad civil, que estuviera vigente durante mientras este en ejercicio de sus funciones y 5 años después, para así tener la seguridad de poder cobrar las condenas de repetición y el llamamiento en garantía, se haría efectivo con el servidor público y la compañía de seguros.

Se debería conceder el embargo y secuestro de salarios, honorarios, acciones, bonos, utilidades y demás fuentes de ingreso, como medida cautelar para asegurar el garantizar el reembolso de los dineros públicos

Realizar una actualización normativa donde se determine de manera detalla la forma de allegar al proceso el material probatorio, no obstante impulsar desde la academia el estudio la esta acción como ejercicio para fortalecer la misma en los vacios jurídicos que se presenten.

## REFERENCIAS

Atehortúa, R., Carlos Alberto-Hernández Alier E., Ospina, M. Jesús Marino. (2010). Biblioteca Jurídica DIKE. *Temas en Contratos Estatales*.

Benavidez, José Luis, Santofimio Jaime Orlando. (2009). Universidad Externado de Colombia. *Contratación Estatal. Estudios sobre la reforma del estatuto contractual. Ley 1150 de 2007*.

Buitrago Valencia, Susana (2001). Acción de Repetición Ley 678 de agosto 3 de 2001, Primera edición, Gobernación del Norte de Santander Cúcuta.

Cuestas Algarra, Alcibíades, Ronderos Salgado, Arturo (2004). La ley de Acción de Repetición y el Servidor Público. Implicaciones de Orden Disciplinario. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Primera Edición. Bogotá.

Ediciones Librería del Profesional. Bogotá.

García Vanegas David (2011). *Fundamentos epistemológicos y aspectos prácticos de la investigación*. Universidad Libre. Bogotá D.C.

Gordillo, Agustín (1998). Tratado de Derecho Administrativo. La defensa del usuario y del administrado, Ediciones Dike, Primera Edición Bogotá.

Higuíta Rivera, Lina María (2001). Acción de Repetición, Ley 678 de 2001. Comentada y Concordada. Biblioteca Jurídica Diké, Medellín.

León Benavides, Edgar Arturo (2003). Acción de Repetición Ley 678 de 2001.

Muñoz Paz, Carlos Enrique (2003). La Responsabilidad de la Administración Pública y Los Delitos Contra el Estado., Universidad Santiago de Cali. Cali.

Palacio, H. Juan Ángel. (2010). *La Contratación de las entidades estatales*. Librería Jurídica Sánchez.

Pérez Villa, Jorge (2002). Responsabilidad Estatal y Acción de Repetición conforme con la Ley 678 de 2001. Segunda Edición. Editorial Leyer. Bogotá.

Ramos, A. Amparo-Ramos A. Jairo, (2014). *Contratación Estatal Teoría General y especial*. Grupo Editorial Ibáñez. Medellín.

La acción de repetición frente al daño en la ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Rico, P. Luis Alonso. (2009). *Teoría general y práctica de la contratación estatal*. Editorial Leyer. Bogotá.

Tamayo J. Javier. (2010). *Tratado de Responsabilidad Civil extracontractual y la contractual*. Editorial doctrina y ley Ltda.

Torres Calderón, Leonardo Augusto. *¿Se Justifica la Acción de Repetición?* Comentarios críticos a la Ley 678 de 2001 y propuestas de Reforma. En <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>, Civilizar, Revista electrónica de la Universidad Sergio Arboleda, Junio de 2005, Bogotá.

Vanegas Torres Gustavo, Liliana Estupiñán Achury, Alejandro Castillo Rivas, Sergio Roberto Matias Camargo Mary Luz Sandoval Robayo, Bersarión Gómez Hernández Rodrigo Santofimio Ortiz Héctor Alfonso Barbosa Jacqueline Blanco Blanco Héctor Guillermo Sierra Cuervo (2004). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación en Derecho*. 2ª edición. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.

Yong, S. Samuel (2013). *El Contrato Estatal en el contexto de la nueva legislación*. Grupo Editorial Ibáñez.

Diccionario jurídico básico

Doménech Pascual Gabriel (2008). *Por qué la administración nunca presenta la acción de regreso contra el personal a su servicio*. Barcelona. InDrett 2/2008. Universidad CEU Cardenal Herrera. Facultad de Derecho.

Henao, Juan Carlos (1996). *Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia*, en Jornadas colombovenezolanas de derecho público, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 793-802.

Iriarte M, Fernando. *Diccionario jurídico básico*, Colombia: Ediciones Esquilo Ltda.

Jiménez, W., G., y Soler, P., I., (2012). Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos. [Versión electrónica]. Diálogo de saberes. ISSN 0124-0021 N° 36 (65-80)

López Morales, J. (2007). *Responsabilidad del Estado por error judicial*, Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2ª edición.

Mestre Ordoñez Ida María y Garcés Restrepo María Catalina (2004). *La acción de repetición y el llamamiento en garantía Ley 678 de 2001*. Trabajo de Grado. Universidad Pontificia Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá D.C.

Real Academia Española. 2014. *Diccionario de la lengua española*. 23ª edición.

Rodríguez R., Libardo (2000). *Derecho Administrativo. General y colombiano*. Bogotá. Editorial Temis.

**Resúmenes analíticos de investigación (RAI)**

### **RAI 1**

**Tema:** La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia

**Investigador:** Edgar Miguel Acero Sánchez

**Institución donde se llevó a cabo la investigación:** Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá

**Año de realización:**2010

### **RAI 2**

**Tema:** ¿Se justifica la acción de repetición? Comentarios críticos a la ley 678 de 2001 y propuesta de reforma

**Investigador:** Leonardo Augusto Torres Calderón

**Institución donde se llevó a cabo la investigación:** Universidad Sergio Arboleda, Bogotá – Colombia

**Año de realización:** Junio - 2005

### **RAI 3**

**Tema:** Acción de repetición una revisión jurisprudencial

**Investigador:** Carlos Alberto Vides

**Institución:** Universidad De Antioquia

**Año De Realización:** 2009

### **RAI 4**

**Tema:** Acción de Repetición en Colombia una tarea pendiente en la administración pública  
Primer avance

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal  
**Investigadora:** Lina Clemencia Duque Sánchez

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

**Institución:** Universidad de Santo Tomás

**Año De Realización:** 2012

### **Normatividad**

Constitución Política de Colombia de 1991

Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativa

Código Civil Colombiano, Editorial Legis

Código Contencioso Administrativo, Editorial Legis.

Código de Procedimiento Civil Colombiano, Editorial Legis

Código General del Proceso

Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Ley 446 de Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano

Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Ley 678 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

Decreto – Ley 01 de 1984

Decreto – Ley 1222 de 1986

Decreto - Ley 150 de 1976

Decreto – Ley 222 de 1983

Decreto 1333 de 1986

Ley 270 de 1996

Ley 446 de 2001

Ley 80 de 1993

### **Jurisprudencia**

#### **Consejo De Estado**

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá, 14 de abril de 2010. Radicación N° 25000-23-31-000-1993-09448-01.

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá, 15 de febrero de 2012. Radicación N° 66001-23-31-000-1999-00551-01.

Sección tercera, C.P. Enrique Gil Botero, Sentencia del 14 abril 2010

Sala Plena, Sentencia AR 001. C.P. Daniel Suárez Hernández.

La acción de repetición frente al daño en la  
ejecución del contrato estatal

Méndez D. Myriam A.  
Ramírez Molina Leidy J.

Sección Tercera, Sentencia del 9 de septiembre de 1995 expediente 10966 C.P. Juan de Dios Montes.

Sección Primera Auto 0655 – 6620 del 26 de julio de 2001 C.P. Camilo Arciniegas Andrade

Sección Tercera Auto 2344 – 20806 del 7 de febrero de 2002 C.P. Ricardo Hoyos Duque

Sección Tercera Auto 0378 – 22179 del 8 de agosto de 2002. C.P. Ricardo Hoyos Duque

Sección Tercera Auto del 30 de enero de 2003. C.P. Helena Giraldo Exp 23443

Sección Tercera Auto del 5 de marzo de 2004. C.P. Ramiro Saavedra Exp 25203

Sección Primera Auto del 26 de julio de 2001. C.P. Camilo Arciniegas Andrade

Sección Tercera Auto del 1 de noviembre de 2001. C.P. Ricardo Hoyos Duque

## **Jurisprudencia**

### **Corte Constitucional**

Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C-965 de 21 de octubre de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Sentencia C-054 de 06 de febrero de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-100 de 31 de enero de 2001. M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez

Sentencia C-1174 de 24 de noviembre de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Sentencia C-125 de 7 de febrero de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia C-162 de 25 de febrero de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia C-233 de 04 de abril de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis

Sentencia C-244 A de 30 de mayo de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia C-285 de 23 de abril de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia C-309 de 30 de abril de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia C-333 de 1 de agosto de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero. .

Sentencia C-338 de 3 de mayo de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C-354 de 04 de agosto de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-372 de 15 de mayo de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia C-374 de 14 de mayo de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C-378 de 15 de mayo de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Sentencia C-392 de 6 de abril de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-394 de 22 de mayo de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis

Sentencia C-414 de 28 de mayo de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia C-423 de 28 de mayo de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis

Sentencia C-428 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil

Sentencia C-430 de 12 de abril de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-455 de 12 de junio de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Sentencia C-484 de 25 de junio de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra

Sentencia C-619 de 2002 Ms. Ps. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil

Sentencia C-778 de 11 de septiembre de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería

Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil

Sentencia C-893 de 22 de agosto de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández